

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (r. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

Circular.— xemo Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de Junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos leyes de 24 de marzo de 1926 y 25 de Octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las cajas de recluta el día 11 de marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les de derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en caja los días del próximo mes de marzo que para cada región, se indican a continuación:

REGIONES

DIAS

Cajas de la 1. ^a	23
Idem de la 2. ^a	22
Idem de la 3. ^a	23
Idem de la 4. ^a	22
Idem de la 5. ^a y 6. ^a	25
Idem de la 7. ^a	27
Idem de la 8. ^a	29
Idem de Palears	26

Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de abril, y los de la caja de la Gran Canaria en el correo del día 30 de marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas, se concentrarán en caja los días 16 y 17 de abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo.

Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19 de Abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, de once de febrero del corriente, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los

números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo, proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasar a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de abril de 1927, y tanto éstos, como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas a tes de la revista de Abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de

Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las cajas de recluta los voluntarios que sirvan en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de Real orden a dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente Reglamento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Cos reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los Jefes de las cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los

Capitanes generales de los respectivos departamentos

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5) o se encuentren en situación de de aparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano falleció y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron si disfrutaron de este beneficio, y los darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al Jefe de la caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expone al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la caja a los alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif

y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.^a y 4.^a Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 383 del reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les correspondía servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno,

excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la caja, según dispone el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio último (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

Los reclutas serán alta en las cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como únicos socorros dos pesetas diarias, que serán abonadas por las cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los jefes de

las cajas o de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiera entregado el jefe de la caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den a los jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los jefes de las cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo a las cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado, con la orden de dicha autoridad cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en caja practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las cajas a que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las cajas de recluta los re-

conocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 5 de julio último (D. O. número 150), y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo de' citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación, a los fines del artículo 215 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en Africa, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados hasta que por el tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del reglamento.

Séptima. Los jefes de Cuerpo remitirán con urgencia a las cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de marzo sean ascendidos a cabo, serán eliminados del sorteo para Africa.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dic-

tarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio, en la primera decena de mayo, los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1928.

DUQUE DE TETUÁN

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

MINAS

ANUNCIO

D. Alejandro Vijande Canel, vecino de Vegadeo, solicita autorización para el establecimiento de un polvorín, situado en el lugar llamado de los Caleros, del término de dicho concejo, y capaz para veinte cajas de dinamita. Este polvorín está situado a una distancia como de ochocientos metros de la villa, siendo sus límites por el frente la carretera de Villalta a Oviedo, y por la espalda con marisma y ría de este pueblo.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 8 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.—Rubricado.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 396

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó, en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de esta provin-

cia, y después de detenido estudio, señalar para el presente año los tipos de jornales reguladores que a continuación se relacionan, a los efectos del artículo 271 de la vigente Ley de Reclutamiento:

Ayuntamientos:

Allande, 6 pesetas.
 Aller, 5 idem.
 Amieva, 6 idem.
 Avilés, 6,50 idem.
 Bimenes, 6 idem.
 Boal, 5 idem.
 Cabrales, 6 idem.
 Cabranes, 7 idem.
 Candamo, 5 idem.
 Cangas de Onís, 6 idem.
 Cangas del Narcea, 5 idem.
 Caravia, 5 idem.
 Carreño, 5 idem.
 Caso, 4 idem.
 Castrillón, 5,50 idem.
 Castropol, 4 idem.
 Coaña, 5 idem.
 Colunga, 5 idem.
 Corvera, 7 idem.
 Cudillero, 5 idem.
 Degaña, 6 idem.
 El Franco, 4 idem.
 Gijón, 8 idem.
 Gozón, 4,50 idem.
 Grado, 5 idem.
 Grandas de Salime, 5 idem.
 Ibias, 6 idem.
 Illano, 3 idem.
 Illas, 5 idem.
 Langreo, 6 idem.
 Laviana, 7 idem.
 Lena, 5 idem.
 Luarca, 5 idem.
 Llanera, 7 idem.
 Llanes, 6 idem.
 Mieres, 7 idem.
 Miranda, 6 idem.
 Morcín, 7 idem.
 Muros, 6 idem.
 Nava, 5 idem.
 Navia, 5 idem.
 Noreña, 5 idem.
 Onís, 5 idem.
 Oviedo, 8,75 idem.
 Parres, 7 idem.
 Pesoz, 5 idem.
 Piloña, 6 idem.
 Ponga, 6 idem.
 Pravia, 5 idem.
 Proaza, 5,50 idem.
 Quirós, 5 idem.
 Regueras, 6 idem.
 Ribadedeva, 6 idem.
 Ribadesella, 6,50 idem.
 Ribera de Arriba, 6 idem.
 Riosa, 7 idem.
 Salas, 6,50 idem.
 San Martín de Oscos, 4 idem.
 San Martín del Rey Aurelio, 6,80 idem.
 San Tirso de Abres, 5 idem.
 Santa Eulalia de Oscos, 4 idem.
 Santo Adriano, 5,50 idem.
 Sariego, 5 idem.
 Siero, 7,50 mineros, 6,50 talleres, y 5 50 campo.
 Sobrescobio, 5,50 idem.
 Somiedo, 5 idem.
 Soto del Barco, 6 idem.
 Tapia, 4 idem.
 Taramundi, 6 idem.
 Tevera, 6 idem.
 Tineo, 6 idem.
 Valle alto de Peñamellera, 4,50 idem.
 Valle bajo de Peñamellera, 5 idem.
 Vegadeo, 4 idem.
 Villanueva de Oscos, 4 idem.
 Villaviciosa, 5 idem.
 Villayón, 5 idem.

Yernes y Tameza, 4 idem.
 Oviedo, 22 de Febrero de 1928.—El Presidente, Luciano Marauri.
 R. al núm. 517

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Acordado en principio la enajenación de una parcela de terreno en el término de Sandiche, parroquia de Murias, de este concejo, se anuncia al público para que en el término de diez días a contar desde la fecha, puedan los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Grullos de Candamo, a 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde en funciones, Angel García.

R. al núm. 592

Alcaldía de Peñamellera Baja

Ignorándose la actual residencia de los mozos del reemplazo del corriente año, que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que el domingo 4 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, comparezcan en estas Consistoriales, para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, a fin de evitarse las correspondientes responsabilidades.

Liberto José Pérez Gómez, hijo de José y de Esmeralda.

Victor Pérez Menéndez, hijo de Domingo y de Jerónima.

Antonio Remis Otero, hijo de Dionisio y Carmen.

Enrique Sánchez-Sánchez, hijo de Felipe y de María.

Panes, 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Marcelino Hoyos.

R. al núm. 523

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Don Joaquín Soldevilla Gómez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 23 del corriente, el presupuesto ordinario municipal, reformado para el actual ejercicio de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sama de Langreo, a 24 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Joaquín Soldevilla.—Por su mandado, El Secretario, Benjamin Fernández.

—

Alcaldía de Illas

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

Concejales:

D. Victorio del Busto Menendez.
Florentino Rodríguez Díaz.
José Fernández Valdés.
Gumersindo González Suarez.
Joaquín Fernández Miranda.
Celestino Suarez Suarez.
Valentin García Gonzalez.
Manuel Gonzalez Gonzalez.
Matías Rodríguez Fernandez.

Contribuyentes:

D. José Rodríguez López.
Manuel Álvarez García.
Juan Gonzalez Gonzalez.
Prudencio del Busto Menendez.
Manuel Menendez Menendez.
Justo Colao Alvarez.
Domingo Menendez Suarez.
Manuel Alvarez Alvarez.
Matías Díaz Suarez.
Antonio del Busto Rodriguez.
Ramón León Alvarez.
Julián Menendez López.
Manuel García Rodriguez.
Manuel García Alvarez.
Román García Gonzalez.
Gumersindo López Gonzalez.
Ramón Álvarez García.
Manuel Alonso Fernandez.
Santiago Fernandez Gonzalez.
Tomás García Alvarez.
Teodoro Gonzalez Alonso.
Francisco Gonzalez Rodriguez.
Antonio Fernandez Solar.
Antonio León Alvarez.
Pedro Celostino Alvarez Gonzalez.
Carlos Gonzalez Suarez.
José Gonzalez Alvarez.
Bernardo Martinez García.
José Rodríguez Suarez.
Celestino Sanchez Fernandez.
Manuel García Fernandez.
Manuel Sama Gonzalez.
Ramón Gonzalez Cuervo.
Rafael Gutierrez Pérez.
José Fernandez Menendez.
Manuel Gonzalez Rodriguez.
Illas, a 12 de Enero de 1928.—
El Alcalde, Victorio del Busto.
R. al núm. 294

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA DE LUARCA

Don Rafael Cantos Rosique, Segundo Conde-table graduado de Alferez de Artillería de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del Trozo de Luarca, folio 21 del reemplazo de 1928, Manuel Nilo Marino Yáñez

Trío, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, natural y vecino de Luarca, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, por no presentarse para su ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento ordinario dispuesto por Real orden de 9 de Diciembre de 1927, bajo apercibimiento que si en el plazo señalado no se presenta, será declarado prófugo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso que fuere habido.

Luarca, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.— El Juez instructor, Raf el Cantos.

R. al núm. 395

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. Emilio M. Solís Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Vistos por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. Rufino Avello y Avello, los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Luis Gonzalez del Campo, en nombre y con poder de D.ª Perfecta Fonseca Rodriguez, mayor de edad, viuda y vecina de Noreña, en este partido judicial, contra D. Francisco Fernandez Braga, vecino de Oviedo, para promover el juicio de testamentaria de su difunto esposo D. José Fernandez Vazquez, y a su vez el de petición del legado que en el testamento del mencionado causante se le hace, en cuya demanda es también parte el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Perfecta Fonseca Rodriguez, para promover el juicio de testamentaria de su difunto esposo D. José Fernandez Vazquez, y en su caso el de petición del legado que en el testamento del mencionado causante se le hace.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Y en cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha y

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Fernandez Braga, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Pola de Siero a dieciseis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Emilio M. Solís.—V.º B.º, Rufino Avello.

R. al núm. 518

Juzgado de Madrid

EDICTO

Por el presete, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Romano Mijares, sobre reclamación de dos créditos hipotecarios, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa hotel con jardín y huerta, situada en la misma calle de Nemesio Sobrino, también sin número de gobierno, lindante por su frente dicha calle de Nemesio Sobrino; izquierda entrando con la finca antes descrita, terreno del Teatro de herederos de don José Barrero, y finca de doña Luisa Mestas de Sainz Calleja, antes de don Balbino de la Vega; por la derecha con calleja particular, y por su espalda calle de Ramón Romano, mide de superficie tres mil doscientos sesenta metros cuadrados, de los que corresponden seiscientos veintidós metros a la casa hotel y el resto a jardín y huerta. La casa tiene planta baja con portal y hueco de escalera, despacho, comedor de servicio y cocina, despensa, baño y salón, dos pisos altos, con sala y dos gabinetes, con cuarto de baño, otro gabinete con alcoba a la parte posterior, con salida a una terraza, comedor, otra salida y los dormitorios interiores con W. C.

Correspondiendo esta distribución a cada uno de los pisos, y un último piso dedicado a habitaciones para criados; su construcción es moderna, siendo sus fachadas de cantería y fábrica revocadas en cemento, con adornos en jambas y capiteles, y cuatro huecos en cada uno de sus pisos, dos de ellos miradores, armazones de madera con viguería de hierro, pisos entarimados, paramentos empapelados, y pintados al óleo con adornos en pisos, zócalos y techos, excelente carpintería pintada y barnizada y el resto del decorado guardando orden con lo expresado; el jardín y huerta contienen buen número de arbolado frutal y de sombra, otros arbustos, invernadero y todo ello cerrado sobre sí por tapia de mampostería.

Y se advierte a los licitadores que dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Llanes, el día veinte de Marzo próximo, a las doce horas; que se tomará como tipo la cantidad de cien mil pesetas fijadas en las escrituras de préstamo;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado, adjudicándose al que efrezca mayor precio; que la consignación de éste se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, previniéndose que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.
—El Secretario, Roque Novella.—
Visto bueno, El Juez de 1.ª instancia.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CANO CANO, Regino, domiciliado últimamente en Lendepeña, Luarca, comparecerá dentro del término de tres días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para hacerle saber, que en causa instruida por hurto de reloj de oro al mismo, la Audiencia provincial, en sentencia acordó que los penados le indemnicen con 205 pesetas, y requerirle para que recoja el reloj.